



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7322/2023**

Sujeto Obligado: **Sistema de Aguas de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.7322/2023

Sujeto Obligado

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Fecha de Resolución

14/02/2024



Palabras clave

Perfil académico, experiencia, cargo público.



Solicitud

Conocer la razón del por qué se está ocupando la Jefatura de Unidad Departamental de Desinfección, por personal que no cumple con el perfil académico ni experiencia profesional establecidas por parte de la Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX y Dirección de Capital Humano del SACMEX.



Respuesta

Indicó que el aspirante a ocupar una plaza debe presentar el documento que acredite el nivel máximo de estudios, lo que no limita a presentar únicamente el título profesional de conformidad con el subnumeral 2.3 "Contratación, Nombramientos, Identificación y Expedientes de Personal", punto 2.3.8, fracción IX de la Circular Uno 2019.



Inconformidad con la respuesta

Información diversa a la requerida.



Estudio del caso

El sujeto obligado, a través de un segundo pronunciamiento, fundó y motivó el porque la persona servidora pública que señala ostenta el cargo de Jefatura de Unidad Departamental de Desinfección, además de indicar que pese, a que no se cuenta aún con un perfil de puesto, debido a que el Manual Administrativo y a su vez los perfiles de puesto se encuentran en proceso de actualización, las contrataciones se realizan en apego a lo señalado en el numeral 2.3.8 de la Circular Uno 2019 Normatividad en Materia Administración de Recursos.



Determinación del Pleno

SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia.



Efectos de la Resolución

Sin instrucción.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial
de la Federación



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7322/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ALEX RAMOS LEAL Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto determinaron **SOBRESEER por quedar sin materia** el Recurso de Revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el **Sistema de Aguas de la Ciudad de México**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con el número de folio **090173523001759**.

CONTENIDO

ANTECEDENTES	4
I. Solicitud.....	4
II. Admisión e instrucción.	7
CONSIDERANDOS	11
PRIMERO. Competencia.	11
SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.	11
R E S U E L V E	17

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Sistema de Aguas de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés ¹, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la parte Recurrente presentó la *solicitud* a la cual se le asignó el número de folio **090173523001759**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad electrónico, vía PNT**, la siguiente información:

“ ...

Por medio del presente, se solicita conocer la razón del por qué se está ocupando la Jefatura de Unidad Departamental de Desinfección (correspondiente a la Subdirección de Operación de Plantas Potabilizadoras, de la Dirección de Potabilización) del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), por personal que NO CUMPLE con el perfil académico ni experiencia profesional establecidas por parte de la Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX y Dirección de Capital Humano del SACMEX, los cuales señalan como REQUISITO la obtención por CÉDULA del GRADO DE LICENCIATURA EN INGENIERÍAS (debido a que se trata de una posición que exige desempeñar experiencia TÉCNICA-OPERATIVA), especificando bajo el rubro de “CARRERAS GENÉRICAS” a: INGENIERÍA AMBIENTAL, CIVIL Y QUÍMICA”.

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

*La información solicitada corresponde a la respuesta y justificación legal fundada de dicho nombramiento por parte de los superiores inmediatos del SACMEX (en función de los artículos 236, 237 y 238 del manual administrativo interno) de dicha oficina (Subdirección de Operación de Plantas Potabilizadoras y Dirección de Potabilización), así como de las ratificaciones por parte de la Secretaría del Medio Ambiente, Direcciones de Capital Humano del SACMEX y Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, de la Secretaría de Administración y Finanzas Capitalina.
..." (Sic).*

1.2 Respuesta. El *Sujeto Obligado* en fecha primero de diciembre del año dos mil veintitrés el sujeto notificó el siguiente oficio para hacer entrega de la información requerida en los siguientes términos:

Oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGAF-DACH-02846/DGAF/2023 de fecha 29 de noviembre, emitido por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

“...
...

Al respecto hago de su conocimiento que esta Dirección a mi cargo, así como las diversas áreas que la conforman, tienen la obligación de ser garantes con el compromiso de transparentar el ejercicio de la Función Pública, observando en todo momento que prevalezca el Principio de Máxima Publicidad consagrado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º, Apartado "A", Fracción I y artículo 11, en relación con los artículos 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.


*En razón de lo expuesto, con fundamento en los artículos 16 fracción 11, 27 fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7º fracción 11, inciso L) del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, acorde con el ámbito de mis atribuciones y referente a la solicitud de información; en atención a lo anterior es importante señalar que el aspirante a ocupar una plaza en este Órgano Desconcentrado deberá presentar el documento que acredite el nivel máximo de estudios, esto **no limita al aspirante a presentar únicamente el título profesional de conformidad con el numeral 2. "Administración de Personal, Dictaminación de Estructuras Orgánicas, Elaboración de Manuales y Autorización de Programas de Honorarios", subnumeral 2.3 "Contratación, Nombramientos, Identificación y Expedientes de Personal", punto 2.3.8, fracción IX de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, que señala lo siguiente:***

"2.3.8 Para formalizar la relación laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, deberá entregar lo siguiente:

IX- Copia del documento que acredite el nivel máximo de estudios... "

Cabe hacer mención que el perfil de puesto permite identificar las aptitudes, cualidades y capacidades que, conforme a su descripción, son fundamentales para la ocupación y desempeño de un puesto, sin embargo, no son limitativas para ocupar un cargo..."(Sic).

Anexo al oficio remitió lo siguiente:


SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DESARROLLO DE PERSONAL Y DERECHOS HUMANOS
 DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y REGISTRO OCUPACIONAL

PERFIL DE PUESTO PARA LAS PERSONAS ASPIRANTES O SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- 1. Órgano de la APCDMX.**
Sistema de Aguas de la Ciudad de México
- 2. Unidad Administrativa.**
Dirección General de Agua Potable
- 3. Denominación del puesto.**
Jefatura de Unidad Departamental de Potabilización y Desinfección "B"
- 4. Atribuciones o Funciones**

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

- 5. Interacción con la Estructura Organizacional.**
 - 5.1 Puesto de la Persona Superior Jerárquica.**
Subdirección de Potabilización y Desinfección
 - 5.2 Puestos adscritos.**
Sin puestos adscritos
 - 5.3 Número de personas a su cargo.**
NOMINA 1: 41 PERSONAS NOMINA 5: 118 PERSONAS NOMINA 8: 1 PERSONA
- 6. Escolaridad.**
 - 6.1 Nivel de estudios.**
Licenciatura
 - 6.2 Grado de avance.**
Tronco
 - 6.3 Carrera(s) genéricas(s).**
 - INGENIERÍA AMBIENTAL
 - INGENIERÍA CIVIL
 - INGENIERÍA QUÍMICA

J. U. D. de Desinfección -

Titular	Información del puesto
	Atribuciones y responsabilidades
Javier Mandujano Padilla	Datos del titular
Dirección: Calle Río de La Plata Colonia Cuauhtémoc, Código postal 06500, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Edificio 48, Piso 10	Currículum
	Escolaridad: Universidad CNCI, Contador Público
	Experiencia: 01/06/2008 - 15/10/2023, Administrativo - SACMEX
	Área a la que pertenece
	← Subdirección de Operación de Plantas Potabilizadoras -
	COMPARTIR IMPRIMIR 

1.3 Recurso de revisión. El seis de diciembre, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

- De conformidad con la contestación emitida por el Director de Administración de Capital Humano del SACMEX hacia la Unidad de Transparencia del mismo Sujeto Obligado, ésta **NO CUMPLE CON LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN ORIGINAL**
- En contraste, el Director de Administración de Capital Humano del SACMEX emitió una **RESPUESTA LEGAL, GENÉRICA y CONTRADICTORIA** del proceso de contrataciones (dentro de la Administración Pública local) para todos los Órganos Desconcentrados, señalando que "el servidor público cuenta con algún documento que acredita algún grado de estudios, cumpliendo así con un requisito de contratación", **OMITIENDO así RESPUESTA A SOLICITUD ORIGINAL sobre el porqué no se respetó el perfil y NATURALEZA TÉCNICA-OPERATIVA DE DICHO PUESTO EN ESPECÍFICO**

- *La RESPUESTA LEGAL FUNDADA Y JUSTIFICACIÓN (por ser del orden TÉCNICO-OPERATIVO) debía emitirse POR PARTE DE LOS SUPERIORES INMEDIATOS A LA J.U.D. en cuestión (siendo estos la Subdirección de Operación de Plantas Potabilizadoras y Dirección de Potabilización) del por qué no se cumplió con el perfil requerido para asumir dicho encargo.*

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El seis de diciembre, por medio de la *Plataforma* se tuvo por presentado el Recurso de Revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.²

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El ocho de diciembre, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.7322/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

2.3 Presentación de alegatos. El *Sujeto Obligado* en fecha diez de enero del dos mil veinticuatro, remitió a la Ponencia a cargo de substanciar el expediente en que se actúa, sus alegatos a través del oficio **GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGAF-DACH-12544/DGPSH/2023 de fecha veintisiete de diciembre del dos mil veintitrés, suscrito por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado** en los que defiende la legalidad de su respuesta primigenia, además de indicar que **notificó una respuesta complementaria que contiene el siguiente oficio:**

**GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGAF-DACH-12537/DGPSH/2023
de fecha veintisiete de diciembre del dos mil veintitrés**

“ ...
... ”

Al respecto, con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como los artículos 1, 2, 3, 4, 6 fracciones XIV y XV, 7, 10, 192, 193 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Se hace del conocimiento de la peticionaria que, después de una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable de la información requerida en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta la Dirección antes mencionada, se desprende lo siguiente:

²Descritos en el numeral que antecede.

³ Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el ocho de diciembre del año 2023.

se solicita conocer la razón del por qué se está ocupando la Jefatura de Unidad Departamental de Desinfección (correspondiente a la Subdirección de Operación de Plantas Potabilizadoras, de la Dirección de Potabilización) del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), por personal que NO CUMPLE con el perfil académico ni experiencia profesional

*La plaza de Jefatura de Unidad Departamental de Desinfección, es ocupada por Javier Mandujano Padilla quien cuenta con la escolaridad de Contador Público cursada en la Universidad CNCI, a razón que **fue promovido por su experiencia dentro de este Órgano Desconcentrado y solicitado su nombramiento por su superior jerárquico, a partir del 16 de mayo del 2023.***

"(. .) por personal que NO CUMPLE con el perfil académico ni experiencia profesional establecidas por parte de la Dirección General/ de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX y Dirección de Capital Humano del SACMEX, los cuales señalan como REQUISITO la obtención por CÉDULA del GRADO DE LICENCIATURA EN INGENIERÍAS (debido a que se trata de una posición que exige desempeñar experiencia TÉCNICA-OPERATIVA), especificando bajo el rubro de "CARRERAS GENÉRICAS" a: INGENIERÍA AMBIENTAL, CIVIL Y QUÍMICA".

*Es de señalar que, derivado a la reestructura orgánica del Sistema de Aguas de la Ciudad de México con fecha de vigencia a partir del 16 de mayo de 2023 (Dictamen OD-SEDEMA-SACMEX-04/160523), **la plaza de Jefatura de Unidad Departamental de Desinfección, es de nueva creación, por lo cual, no cuenta aún con un perfil de puesto; se encuentran en proceso de actualización el Manual Administrativo y a su vez los perfiles de puesto, mismos que a la fecha no cuentan con el registro por parte de la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales adscrita a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas, es decir se encuentran en las gestiones administrativas correspondientes.***

No se omite mencionar que, las contrataciones en este Órgano Desconcentrado se realizan en apego a lo señalado en el numeral 2.3.8 de la Circular Uno 2019 Normatividad en Materia Administración de Recursos, que a la letra señala:

"2.3.8 Para formalizar la relación laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, deberá entregar lo siguiente:

I.- Formato de solicitud de empleo totalmente requisitada, cuyos datos deberán ser protegidos conforme a la LPDPPSOCDMX

II.- Copia certificada del Acta de Nacimiento.

La o el aspirante deberá tener una edad mínima de 16 años y, en general, quien tenga una edad menor a 18 años, deberá contar con la autorización por escrito de los padres o tutor.

III.- Currículum vitae, sólo en el caso de personal de estructura.

IV.- Cuando la o el aspirante sea de nacionalidad extranjera, deberá entregar copia de la FMM (Forma Migratoria Múltiple) y copia de su visa de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas o de la visa de residente temporal por oferta de empleo, expedidas por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación.

V.- Copia de identificación oficial vigente.

- a) *Credencial para votar;*
- b) *Pasaporte vigente;*
- c) *Cédula profesional; o*
- d) *Comprobante de solicitud de cualquiera de los documentos señalados anteriormente (si alguno de los tres se encuentra en trámite), una vez que el solicitante cuente con el original, deberá proporcionar la copia respectiva.*

VI.- Copia del documento en donde conste la clave del Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.).

VII.- Firma Electrónica Avanzada (FIEL) en el caso de personal de estructura.

VIII.- Copia del documento en donde conste la Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.).

IX.- Copia del documento que acredite el nivel máximo de estudios.

X.- Copia del comprobante de domicilio reciente.

XI.- Dos fotografías tamaño infantil de frente.

XII.- Escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que no tiene otro empleo en el GCDMX y que actualmente no tiene celebrado contrato alguno como prestador de servicios con el mismo GCDMX.

XIII.- Constancia de no inhabilitación que emite la GCDMX, o bien escrito en el que manifieste que da su autorización para que el área de recursos humanos consulte en la GCDMX, si se encuentra inhabilitado para ocupar un empleo o cargo en el servicio público y que en el caso de que se encuentre inhabilitado, queda enterado que no podrá ingresar a laborar en el GCDMX.

XIV. Constancia de remuneraciones cubiertas y retenciones efectuadas emitidas por otro patrón a que se refiere el numeral 2.12.1 de esta Circular.

XV. Manifestación por escrito, si tiene un empleo fuera de la APCDMX y si en dicho empleo se aplica el subsidio para el empleo.

XVI. Manifestación del empleado de no haber sido sujeto de jubilación mediante incorporación en algún programa de separación voluntaria.

XVII. Constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Función Pública.

XVIII. En caso de reingreso, el trabajador o la trabajadora que sea asignado a ocupar una plaza con tipo de nómina 1, deberá entregar copia del documento a través del cual efectuó su elección al régimen de pensiones al ISSSTE o un escrito en donde dé a conocer el régimen de pensiones en el que está registrado en el ISSSTE.

XIX.- En el caso particular de los aspirantes a ocupar plazas de "Haberes", adicionalmente deberán acreditar los conocimientos y aptitudes que señale el Instituto Técnico de Formación Policial y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 26 de la LSPDF, por lo que hace al personal de bomberos deberán acreditar los conocimientos y aptitudes requeridas.

La o el aspirante que no cumpla con los requisitos anteriores no podrá incorporarse a la APCOMX.

Asimismo; en caso de que la o el trabajador proporcione información falsa con relación a los requisitos antes citados, se procederá a su baja automáticamente, previa notificación al OIC que corresponda.

La responsabilidad por el incumplimiento de las presentes disposiciones, recaerá en la o el titular del área de Recursos Humanos de la Unidad Administrativa de la APCDMX que corresponda.

Por lo que hace a la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales; la o el titular del área de Recursos Humanos de la Unidad Administrativa de la APCDMX deberá observar lo dispuesto en la LPDPPSOCDMX, así como en los LPDPDF.

Se realizarán las anotaciones correspondientes, así las correcciones pertinentes en los registros, cuando la trabajadora o trabajador presenten una nueva acta por la reasignación para la concordancia sexo genérica."

*Esta solicitud se atiende en apego a los Principios de Máxima Publicidad, Congruencia, Exhaustividad Legalidad y Transparencia.
...”(Sic).*

La imagen muestra dos capturas de pantalla de una interfaz web. La captura de la izquierda es una pantalla de inicio de sesión y consulta de un medio de impugnación. El título principal es "Sistema de comunicación con los sujetos obligados". Debajo del título, se indica "Inicio sesión con el usuario: Aristides Rodrigo Guerrero García (ponencia.guerrero)". Hay un menú de navegación con "Inicio", "Medios de impugnación", "Consultas", "Atracción" y "Acciones". El contenido principal muestra "Consultar medio de impugnación" con secciones para "Información general" y "Información del recurrente". En la sección de "Medio de notificación", se muestra "Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT." rodeado por un recuadro rojo. La captura de la derecha es un "Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente." con el logo de la Plataforma Nacional de Transparencia. Incluye detalles como: "Número de transacción electrónica: 3", "Recurrente: [redacted]", "Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.7322/2023", "Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia" y "El Sujeto Obligado entregó la información el día 10 de Enero de 2024 a las 00:00 hrs."

2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre. El doce de febrero del año dos mil veinticuatro, se emitió el acuerdo a través del cual **se tuvieron por presentados los alegatos remitidos por el Sujeto Obligado**, al haber sido presentados dentro del término legal establecido para ello.

De igual forma, se tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para presentar sus alegatos, mismo que corrió **del once de diciembre del año pasado al once de enero del año en curso**, dada cuenta la notificación vía PNT en fecha ocho de diciembre del año

dos mil veintitrés; por lo anterior y toda vez que se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este Instituto para tales efectos, ni en el sistema electrónico citado, es por lo que, se determinó lo anterior.

Dada cuenta del grado de complejidad que presenta el presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de la Materia, se decretó la ampliación para resolver el presente recurso de revisión hasta por un plazo de diez días hábiles más.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.7322/2023**.

Circunstancias por las cuales, al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto es por lo que, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación con el artículo 235, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de **ocho de diciembre**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**⁴

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

Por otra parte, analizadas las documentales que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicita el sobreseimiento en el presente medio de impugnación de conformidad con lo establecido en el artículo 249, por considerar que el mismo quedó sin materia, al emitir una presunta respuesta complementaria.

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

“Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

⁴“Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Lo primero que advierte este *Instituto* es que la inconformidad esgrimida por la parte Recurrente trata esencialmente de controvertir la respuesta, así como de exigir la entrega de la información solicitada, por las siguientes circunstancias:

- *La respuesta no genera certeza jurídica.*
- *No se atiende lo solicitado.*

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**⁵

⁵ Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia

De la revisión practicada al **oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGAF-DACH-12537/DGPSH/2023 de fecha veintisiete de diciembre del dos mil veintitrés**, así como los diversos archivos electrónicos anexos a este, se advierte que el sujeto para dar atención a los agravios y los requerimientos se pronunció **de inicio reiterando el contenido de su respuesta primigenia**, además de indicar lo siguiente:

Después de realizar una revisión a sus archivos físicos y electrónicos que detenta, la plaza de Jefatura de Unidad Departamental de Desinfección es ocupada por Javier Mandujano Padilla quien cuenta con la escolaridad de Contador Público cursada en la Universidad CNCI, **a razón que fue promovido por su experiencia dentro de este Órgano Desconcentrado y solicitado su nombramiento por su superior jerárquico, a partir del 16 de mayo del 2023.**

Señala el sujeto de igual manera que, derivado a la reestructura orgánica del Sistema de Aguas de la Ciudad de México con fecha de vigencia a partir del 16 de mayo de 2023 (Dictamen OD-SEDEMA-SACMEX-04/160523), **la plaza de Jefatura de Unidad Departamental de Desinfección, es de nueva creación**, por lo cual, no cuenta aún con un perfil de puesto, y por ende se encuentran en proceso de actualización **el Manual Administrativo, así como los perfiles de puesto**, mismos que a la fecha no cuentan con el registro por parte de la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales adscrita a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas, es decir se encuentran en las gestiones administrativas correspondientes para su aprobación.

Señalando que, las contrataciones e personal que lleva acabo ese sujeto se realizan en apego a lo señalado por la ley de la materia, particularmente lo establecido en el numeral 2.3.8 de la Circular Uno 2019 Normatividad en Materia Administración de Recursos.

conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

Ante dichas manifestaciones, es por lo que, los integrantes del pleno de este *Instituto* consideran que la respuesta se encuentra totalmente apegada a derecho ya que, **en complemento a lo proporcionado de manera inicial,** tal y como se ha señalado en líneas anteriores el *Sujeto Obligado* dio atención a lo requerido, **emitiendo los pronunciamientos respectivos, y haciendo entrega de la información tal y cual la detenta.**

En tal virtud, toda vez que en el presente caso el *Sujeto Obligado* a través del área competente **se ha pronunciado,** es por lo que, las y los Comisionados integrantes del Pleno de este *Instituto* consideran que con dichos pronunciamientos se debe tener por debidamente atendida la *solicitud* que se estudia.

En consideración de lo expuesto, a juicio de este Órgano revisor, las manifestaciones categóricas emitidas por el *Sujeto Obligado*, a través de los pronunciamientos generados en complemento, sirven para tener por atendidos los requerimientos que conforman la *solicitud* y como consecuencia dejar insubsistente los agravios esgrimidos por quien es Recurrente, puesto que el *Sujeto Obligado* dio atención a la misma de manera total y correcta **al pronunciarse y hacer entrega de la información solicitada;** circunstancia que genera certeza jurídica en este *Instituto* para asegurar que en ningún momento se ve transgredido el Derecho de Acceso a la Información Pública que le atañe al particular y que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, circunstancias por las cuales se considera que ha quedado así subsanada y superada la inconformidad planteada por el particular.

Sirve de apoyo al razonamiento, los siguientes criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación: **“INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO”**⁶⁴ **“RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE**

⁶⁴Novena Época. No. Registro: 200448. Instancia: Primera Sala. **Jurisprudencia.** Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Octubre de 1995. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 13/95. Página: 195.INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.

UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE”⁷⁴.

En consecuencia, dado que los agravios del particular fueron esgrimidos principalmente en razón de que a su consideración se vulneró su derecho de acceso a la información pública, **puesto que el sujeto no hizo entrega de la información requerida**; por lo anterior, a criterio de este Órgano Garante se advierte que con el oficio emitido en alcance a la respuesta de origen, anteriormente analizado, el sujeto recurrido dio atención total a la petición de la parte Recurrente e inclusive notificó dicha información en el medio señalado por el particular para recibir notificaciones el **diez de enero del año dos mil veinticuatro**, en tal virtud, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*.

⁷⁴Décima Época. No. Registro: 2014239. Jurisprudencia (Común). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 42, Mayo de 2017, Tomo III. Materia(s): Común. Tesis: VI.1o.T. J/3 (10a.). Página: (1777). RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE. De conformidad con el artículo 104, primer párrafo, de la Ley de Amparo, el objeto del recurso de reclamación es la revisión de los acuerdos de trámite dictados por el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o por los presidentes de sus Salas o de los Tribunales Colegiados de Circuito. Por ende, si en el auto recurrido se tuvo a la autoridad responsable por no rendido su informe justificado porque quien lo hizo no fue señalado con ese carácter, además de que carece de legitimación para ello y antes del dictado de la resolución del recurso la autoridad legitimada rinde el mencionado informe justificado, por lo que la presidencia del órgano colegiado lo tuvo por rendido y admitió la demanda de amparo, el recurso de reclamación queda sin materia, al haberse subsanado por la propia responsable la irregularidad aludida, pues el objeto de éste fue cubierto mediante el acuerdo favorable a su informe, desapareciendo con ello cualquier perjuicio que pudiera haber resentido el recurrente.

En términos de lo dispuesto en el artículo 53, fracción LIX de la *Ley de Transparencia*, este Órgano Colegiado considera procedente recordarle al *Sujeto Obligado* que la etapa de alegatos no es el momento procesal oportuno para mejorar las manifestaciones que no señaló en la respuesta impugnada, sino únicamente un medio para defender su legalidad en los términos que le fue notificada al particular de manera inicial.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*, se debe informar al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, con fundamento en el artículo **249 fracción II**, de la *Ley de Transparencia* se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. Se informa a la parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.